



---

## Centro de Recaudación de Ingresos Municipales

Javier J. García Cintrón  
Director Ejecutivo Interino

### ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2026-02

**ATENCIÓN: PERSONAL DEL CRIM Y CONTRIBUYENTES**

**ASUNTO: DISPOSICIONES NORMATIVAS PARA EL ARTICULO 7.041 DE LA LEY 107-2020, SEGÚN ENMENDADA**

#### I. INTRODUCCIÓN

Las disposiciones contenidas en esta Orden Administrativa tienen el objetivo de establecer la normativa que se debe seguir en torno a la implementación del Artículo 7.041 del Código Municipal.

#### II. BASE LEGAL

Esta Orden Administrativa se promulga de conformidad con las facultades establecidas en el Artículo 7.008 de la Ley Núm. 107 de 2020, según enmendada, conocida como Código Municipal de Puerto Rico.

#### III. SE ORDENA

El Artículo 7.041 del Código Municipal establece:

*El CRIM mantendrá un plan que permita la revisión constante de la propiedad inmueble, a fin de mantenerla al día, bien por modificaciones por depreciación debido al uso, por mejoras no tasadas, o por cualesquiera, factores indicados en este Artículo. Esta revisión deberá efectuarse de acuerdo a las normas de valoración que estén vigentes al momento de la revisión de la tasación.*

*En cuanto a la propiedad no tasada, el CRIM en su obligación continua de mantener al día el catastro, la clasificación y tasación de la propiedad inmueble, deberá tasar: (a) propiedades que no hayan sido anteriormente tasadas; (b) construcciones nuevas; (c) mejoras, ampliaciones o reconstrucciones sustanciales no tasadas, realizadas a una propiedad inmueble que haya sido tasada anteriormente; (d) segregaciones y lotificaciones.*

*Entendiéndose que en el caso de bienes inmuebles sujetos a regímenes de derechos de multipropiedad o clubes vacacionales bajo la Ley 204-2016, conocida como "Ley de Propiedad Vacacional de Puerto Rico", la tasación de dichos inmuebles no tomará en consideración los derechos de multipropiedad o clubes vacacionales constituidos sobre los mismos.*

*MV*

*La imposición, notificación y cobro de las contribuciones tasadas por el CRIM en virtud de este Artículo solo podrá ser retroactiva hasta cinco (5) años contados desde la fecha en que se realice la tasación a dicha propiedad.*

Conforme a las disposiciones legales indicadas en el inciso anterior, y únicamente para mejoras-inciso (c), solamente serán impuestas, notificadas y cobradas contribuciones de manera retroactiva para el año corriente y uno para atrás. (Artículo 7.041 del Código Municipal)

El CRIM procederá y continuará con la norma establecida de retroactividad de hasta cinco (5) años contados desde la fecha en que se realice la tasación a dicha propiedad de ampliaciones o reconstrucciones sustanciales no tasadas, realizadas a una propiedad inmueble que haya sido tasada anteriormente; (d) segregaciones y lotificaciones. (Artículo 7.041 del Código Municipal)

El CRIM desarrollará e implementará cualquier procedimiento que viabilice el propósito y el fin esta Orden Administrativa.

#### **IV.VIGENCIA**

Las disposiciones de esta Orden Administrativa comenzarán a regir inmediatamente después de su aprobación.

En San Juan, Puerto Rico, a 17 de diciembre de 2025.



Javier J. García Cintrón  
Director Ejecutivo Interino